



CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO ANSELMO PEÑA COLLAZO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RICARDO MOLINA TEODORO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS Y POR EL C. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL INVI”**; POR OTRA PARTE, **LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** REPRESENTADA POR EL LICENCIADO CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”** Y POR OTRA PARTE **EL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** NÚMERO 7579-2” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL FIDEICOMISO”**, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO NADIÁN NAVARRO DÍAZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para lograr tal objetivo.
- 2.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9, inciso E, establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia; mientras que el artículo, 16 inciso C, numeral 3, ordena que el Gobierno de la Ciudad de México fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.
- 3.- La Ley de Vivienda para la Ciudad de México en su artículo 3º, señala que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México; asimismo, el artículo 9, Apartado E, del mismo ordenamiento establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con injerencia en la materia, participarán en la ejecución de la política de vivienda y el desarrollo habitacional, de manera coordinada con el Sector Público Federal y Estatal, con la finalidad de coadyuvar en la ejecución de la política de vivienda y el desarrollo habitacional en la Ciudad de México conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.



4.- El día 21 de septiembre de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.

5.- Con fecha 1 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

6.- El día 7 de junio de 2018 se emitió en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se ordenó la creación del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional.

7. De lo anterior, el día 19 de junio de 2018 la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria), como Fiduciaria, suscribieron el Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2, en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

8.- Con fecha 7 de diciembre del año 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley para la Reconstrucción, Integral de la Ciudad de México.

9.- Con fecha 24 de enero de 2019 la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria), como Fiduciaria, celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2.

Que atento a lo estipulado en la cláusula primera del citado Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el objeto del mismo consistió en adecuarlo a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México cambiando su denominación por la de "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" número 7579-2, además de establecer que el mismo estaría sectorizado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para coadyuvar en la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, emitida el 07 de diciembre de 2018.



10.- Con fecha 05 de febrero de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

11.- Con fecha 22 de junio de 2020, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la modificación a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

12.- Que el artículo 4 de la Ley para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México, otorga a **“LA COMISIÓN”**, la facultad para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad, así como coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

13.- Que es necesario reubicar a las personas que fueron afectadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, que habitaban en zona de grietas previo dictamen de reubicación suscrito por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones siendo que por medio del presente Convenio se regula las acciones necesarias, para llevar a cabo la edificación de 330 acciones de vivienda, universo que puede ser modificado con base al número de dictámenes de suelo; por lo que **“EL INVI”** coadyuvará con **“LA COMISIÓN”** y con **“EL FIDEICOMISO”**.

14.- Con fecha 14 de julio de 2020, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

15.- Que el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su numeral XI.3, párrafo primero y su Apartado J establece:

“XI.3 DEL MECANISMO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE VIVIENDA

El Instituto de Vivienda y la Comisión para la Reconstrucción trabajarán de manera conjunta para implementar los mecanismos necesarios con la finalidad de rehabilitar o reconstruir las viviendas afectadas por el sismo. Así como las acciones necesarias para coadyuvar con el proceso de reubicación.

...

APARTADO J. DE LA REUBICACIÓN.

La reubicación de las viviendas de las personas damnificadas se hará con base al resultado del dictamen de un especialista en geotecnia y de un Director Responsable de Obra, cuando dicho resultado determine la no factibilidad porque no existe una solución técnica de la edificación por el estado que guarda el suelo, la vivienda deberá reubicarse.



El proceso de reubicación garantizará los derechos humanos de las personas damnificadas y en particular, el acceso a una vivienda digna, segura y adecuada. La Comisión para la Reconstrucción garantizará que la reubicación sea un proceso informado y transparente.

En términos del presente lineamiento, las personas damnificadas deberán integrar expediente único y deberán acreditar la propiedad de la vivienda afectada. Los derechos de la reubicación, consisten en el acceso de una vivienda, con metraje de origen, mismo que no podrá exceder de los 65 m2 en suelo seguro.

Las personas damnificadas que no tengan la forma de acreditar la propiedad de la vivienda dañada o bien que se encuentren en el supuesto de familia extendida o desdoblada y/o accederán a una vivienda mediante el proceso de reubicación mediante crédito otorgado por el Instituto de Vivienda, con la finalidad de contar con certeza jurídica y suelo seguro.

Cuando la persona damnificada decida no radicar más en la Ciudad de México, contará con un apoyo económico en términos de una indemnización, previa autorización del Fideicomiso, consistente en el monto igual a lo equivalente de una construcción de sesenta y cinco metros cuadrados.

Las casas y/o predios dañados serán expropiados por el gobierno de la Ciudad de México y no podrán ser utilizados para usufructo personal, por el contrario, deberán destinarse para la creación de espacios de convivencia, siempre y cuando se cuente con la seguridad adecuada para ello. La expropiación deberá asegurar el principio de máxima publicidad.”

DECLARACIONES

I. Declara “EL INVI”, a través de su representante el Licenciado Anselmo Peña Collazo, Director General de Instituto de Vivienda de la Ciudad de México:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, creado por el C. Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, mediante decreto de fecha 18 de agosto de 1998, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 29 de septiembre del mismo año.

I.2. Que fue nombrado como Director General de Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por la C. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el día 16 de septiembre de 2019, de conformidad a lo establecido en los Artículos 122, Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 32, Apartado C, Numeral 1, Inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, Fracciones I y XII, 11 Fracción II, 44, Fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, Fracción XXIII y 15 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 15, Fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México; en relación al Artículo Cuarto, Fracción II y Artículo Noveno del Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Publicado el 29 de septiembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y el Artículo Cuarto, Fracción II del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado el 9 de julio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; señalando que dicho nombramiento no le ha sido revocado, por lo que cuenta con las facultades inherentes al cargo; por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligar a su representada en términos del mismo.

I.3. Que mediante Decreto por el que se reforma el diverso que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2019, se modificó la nomenclatura del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad Jurídica y patrimonio propio.

I.4. Que de conformidad con el artículo tercero del Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, tiene entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda de la Ciudad de México; promover la creación de una bolsa de suelo urbano con viabilidad técnica y jurídica para desarrollos habitacionales; y promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado.

I.5. Que de conformidad con el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su numeral XI.3 "DEL MECANISMO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE VIVIENDA" "**EL INVI**" y "**LA COMISIÓN**", trabajarán de manera conjunta para implementar los mecanismos necesarios con la finalidad de rehabilitar o reconstruir las viviendas afectadas por el sismo. Así como las acciones necesarias para coadyuvar con el proceso de reubicación.

I.6. Que el H. Consejo Directivo, mediante acuerdo INVI119EXT3392, tomado en la Centésimo Décimo Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de diciembre de 2018, autorizó el nombramiento del Licenciado Ricardo Molina Teodoro como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; y por Acuerdo **INVI84ORD3490A**, otorgado en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 26 de diciembre de 2019, autorizó el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a favor del licenciado Ricardo Molina Teodoro,



en su carácter de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; por lo que mediante escritura pública número 29,294 de fecha 20 de enero del año 2020, protocolizado ante la fe del Licenciado Alfredo Bazua Witte, Notario Público número 230 de esta ciudad, se le otorgo poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

I.7. El contenido y alcances del presente Convenio de Coordinación de Acciones, ha sido autorizado por el H. Consejo Directivo de **"EL INVI"**, mediante Sesión Extraordinaria número Centésimo Trigésima de fecha 14 de mayo del año 2020.

I.8. Que su domicilio está ubicado en calle Canela no. 660, Colonia Granjas México, C. P. 08400, Alcaldía Iztacalco; Ciudad de México.

II. Declara "LA COMISIÓN", a través de su representante el Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero, Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

II.1. Que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 21 de septiembre de 2017, número 160- bis, se publicó la declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México.

II.2. Que el día 26 de septiembre de 2017 mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 163 Bis se publicó el Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

II.3. Con fecha 7 de diciembre del año 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

II.4. Que en términos del artículo 29, párrafo segundo, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **"LA COMISIÓN"** solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe **"EL FIDEICOMISO"**, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

II.5. Que el Licenciado Cesar Arnulfo Cravioto Romero, fue nombrado Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

II.6. Que el Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero, en su calidad de Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 42 Bis, fracción VIII, del



Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con la atribución para suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de **“LA COMISIÓN”**.

II.7. Que es la instancia administrativa y operativa que goza con facultades necesarias para llevar a cabo de forma continua la Reconstrucción de esta Ciudad, asimismo funge como ente público garante, con el objetivo de evitar retrasar o suspender dicha Reconstrucción, y cuyo superior jerárquico es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior en términos de los artículos 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y 6, inciso E), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.8. Que la Reconstrucción de la Ciudad de México se debe realizar sin permitir obstáculos o formalismos jurídicos innecesarios que impidan su continuidad, para ello **“LA COMISIÓN”** implementará mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción se suspenda o retrase, asimismo se deberán observar los principios de Eficacia, Eficiencia, Cooperación, Comunicación, Simplificación y Accesibilidad, entre otros, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

II.9. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las Personas Damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en la presente Ley, con la finalidad de no retrasar la reconstrucción.

Asimismo, de acuerdo al citado artículo, la Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal.

II.10. Que para efectos de este Convenio señalan como domicilio el ubicado en plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. Declara “EL FIDEICOMISO”, a través de su representante el Licenciado Francisco Nadian Navarro Díaz, Director Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

III.1. Que es un fideicomiso público conforme a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, cuyo objeto es administrar los recursos que se



destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del el 19 de septiembre de 2017; el cual está sectorizado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para coadyuvar en la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

III.2. Que dentro de los Fines de “**EL FIDEICOMISO**” se encuentra auxiliar al Gobierno de la Ciudad de México en la ejecución de las acciones que éste mismo establezca para garantizar el cumplimiento del objeto y fines de la entidad de referencia, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

III.3. Que el Comité Técnico de “**EL FIDEICOMISO**”, cuenta con la atribución de instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio de “**EL FIDEICOMISO**”, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de los Damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las Reglas de Operación de “**EL FIDEICOMISO**”, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; así como autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos de “**EL FIDEICOMISO**” y de los egresos que con cargo al patrimonio de “**EL FIDEICOMISO**” se realicen por el Fiduciario.

III.4. Que la personalidad del Lic. Francisco Nadian Navarro Díaz, para suscribir el presente documento, se acredita mediante acuerdo número FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/03/2019 tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de “**EL FIDEICOMISO**” número 7579-2, celebrada el 18 de febrero del 2019, en el cual se le designó como Director Administrativo de la citada Entidad.

III.5. Que mediante oficio DG/DEAJI/CAJC/000507/2020 de fecha 26 de junio de 2020, el Licenciado Gerardo Aguilar Velasco, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos y Apoderado Legal del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, solicitó al Licenciado Cesar Arnulfo Cravioto Romero, Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la gestión ante “**EL FIDEICOMISO**” de los recursos y el pago del precio acordado con la parte vendedora, por un monto de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) para que se concrete la adquisición del predio ubicado en Porvenir número 226 (anteriormente Carril que divide la Mz 74 de la Mz 75) Mz 74 Lt. 22 y 24, , (antes porvenir 210 y 226), Colonia Ampliación Los Olivos, Alcaldía Tláhuac, en la Ciudad de México, a efecto de desarrollar en el mismo el proyecto habitacional identificado como Arboledas, con el fin de atender de manera pronta a los ciudadanos que serán beneficiados con el programa de reconstrucción, mismos que fueron afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

III.6. Que mediante Acuerdo FIRICDMX-7579-2/09EXTRA/08/2020 de fecha 03 de julio de 2020, el



Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, autorizó los recursos por un monto de \$58'000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 m.n.) I.V.A incluido, con cargo al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de adquirir el predio ubicado en Porvenir número 226 (anteriormente Carril que divide la Mz 74 de la Mz 75) Mz 74 Lt. 22 y 24, (antes porvenir 210 y 226), Colonia Ampliación los Olivos, Alcaldía Tláhuac, en la Ciudad de México, y desarrollar en el mismo el proyecto habitacional con el fin de atender a personas damnificadas que necesiten ser reubicadas, por motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, que habitaban en zonas de grietas y socavones, cuyas viviendas no pueden ser reconstruidas en dicha zona.

III.7. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Primer Piso, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

IV. Declaran "LAS PARTES" bajo protesta de decir verdad:

IV.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio en las condiciones y términos pactados, reconociéndose desde este momento la personalidad y facultades con que se ostentan, manifestando que las mismas no les han sido revocadas o modificadas, ni limitadas de manera alguna.

IV.2. Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

IV.3. El presente instrumento jurídico no tiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; por lo que, para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

IV.4. Que el presente Convenio se sujeta a la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, al Decreto de creación de **"EL INVI"**, a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a las autorizaciones que el Consejo Directivo y el Comité de Financiamiento determinen, a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables que coordina **"LA COMISIÓN"** para la liberación de los recursos que en su caso procedan, previo cumplimiento de requisitos y garantías que al efecto se establezcan en los citados ordenamientos, y en lo que no se oponga a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, así como en sus respectivas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.



IV.5. Que el proyecto materia del presente Convenio tiene como finalidad reubicar a personas que fueron afectadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, que habitaban en zona de grietas y socavones, para llevar a cabo la edificación de 330 acciones de vivienda; por lo que **“EL INVI”** coadyuvará con **“LA COMISIÓN”** y con **“EL FIDEICOMISO”** en virtud de que no es posible para los damnificados habitar las viviendas afectadas por el riesgo que esto representa.

IV.6. En atención a las Declaraciones expresadas **“LAS PARTES”**, suscriben este Convenio de Coordinación de Acciones, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por Objeto, **establecer la coordinación de acciones entre “EL INVI”, “LA COMISIÓN” y “EL FIDEICOMISO”** para reubicar a personas que fueron afectadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, que habitaban en zona de grietas y socavones y que cuentan con dictamen de reubicación emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, para llevar a cabo la edificación de 330 acciones de vivienda o las que resulten con dictamen de reubicación; con la finalidad de recuperar las condiciones de vida de las personas que sufrieron afectación en sus viviendas.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se compromete a realizar las siguientes acciones:

A) “EL INVI”:

1) Participar en la adquisición y edificación de las acciones de vivienda a petición de la **“LA COMISIÓN”** y con la aportación de los recursos públicos de **“EL FIDEICOMISO”**, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de acuerdo a las especificaciones y costos que contiene el anexo técnico del presente Convenio.

2) **“EL INVI”** a través de la Dirección General, adquirirá el predio identificado como **Porvenir número 226 (anteriormente Carril que divide la Mz 74 de la Mz 75) Mz 74 Lt. 22 y 24, (antes porvenir 210 y 226), Colonia Ampliación los Olivos, Alcaldía Tláhuac, en la Ciudad de México, antes identificado con los “lotes de terreno números veintidós y veinticuatro, de la manzana setenta y cuatro, de la fracción denominada Garay, del fraccionamiento de la Hacienda de San Nicolás Tolentino, Buena Vista, antes Delegación Iztapalapa, actualmente Demarcación Territorial Tláhuac, Ciudad de México”,** costo que será cubierto con la aportación que realice **“EL FIDEICOMISO”** a el **“INVI”**.



- 3) **“EL INVI”** una vez que haya adquirido el inmueble señalado en el inciso anterior, lo integrará a su reserva inmobiliaria en términos de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para desarrollar un proyecto habitacional consistente en la edificación de 330 acciones de viviendas de acuerdo al anexo técnico previamente aprobado por **“LAS PARTES”**, para atender a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017.

- 4) **“EL INVI”** a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y de la Dirección Ejecutiva de Operación, Coordinara la contratación de la o las empresas y/o prestadores de servicios involucrados en la edificación de las acciones de vivienda y autorizará la gestión del pago ante la **“LA COMISIÓN”** con base en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en la modalidad del “Programa de Vivienda en Conjunto”; el costo será cubierto por **“LA COMISIÓN”** con cargo a los recursos destinados por **“EL FIDEICOMISO”**; **“LA COMISIÓN”** cubrirá el monto del proyecto ejecutivo, estudios, demolición, Director Responsable de Obra, Supervisión, Laboratorio, Electrificación, Edificación, Obra exterior mayor y sustentabilidad con un costo total, que se encuentra integrado en el anexo técnico de este Convenio.

- 5) A través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y de la Dirección Ejecutiva de Operación, someterán y pondrán de conocimiento la presente operación, y lo que de ella emane, a los Comités de suelo y financiamiento de **“EL INVI”**, realizando todos los actos previstos en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

- 6) A través de su Dirección Ejecutiva de Operación, será quien lleve a cabo la supervisión del proceso constructivo, aplicando en todo momento lo previsto en el “Programa de Vivienda en Conjunto” contenido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en apego a sus anexos técnicos por lo que recibirá, analizará y aprobará en su caso, toda la documentación que contenga los avances de la obra y los reportes de la empresa supervisora de obra, lo cual informará a **“LA COMISIÓN”** para que cubra el costo de los avances, con cargo a los recursos de **“EL FIDEICOMISO”**.

- 7) **“EL INVI”** a través de su Dirección Ejecutiva de Operación, conciliará el avance de la obra con la o las empresas Constructoras y/o prestadores de servicio que participen en la edificación del proyecto descrito en la cláusula primera de este Convenio, notificará a **“LA COMISIÓN”** el avance de la obra y solicitará las cantidades resultantes de la conciliación previamente revisadas, verificadas y autorizadas por el titular de la Dirección Ejecutiva de Operación de **“EL INVI”**; la facturas se emitirán por la o las empresas constructoras o prestadores de servicios a favor de **“LA COMISIÓN”** o **“EL FIDEICOMISO”**, esto de acuerdo a las instrucciones que definirá **“LA**



COMISIÓN", de manera previa a la emisión de las facturas correspondientes para llevar a cabo el pago del avance de la obra.

8) **"EL INVI"** a través de su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, se obliga a llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para la escrituración e inscripción de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio del inmueble objeto de este Convenio, cubriendo el pago por concepto de gastos notariales y de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en términos de lo señalado dentro del presente Convenio, con cargo al capítulo 4000 de su presupuesto.

9) **"EL INVI"**, deberá informar periódicamente a **"LA COMISIÓN"** y a **"EL FIDEICOMISO"**, sobre los avances del proyecto, objeto del presente convenio.

B) "LA COMISIÓN":-

1) **"LA COMISIÓN"** una vez que sea notificada y documentada por **"EL INVI"** a través de su Dirección Ejecutiva de Operación, realizará todas las acciones necesarias para someter al Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** los asuntos donde se solicite la autorización de los recursos necesarios para el desarrollo de la obra objeto de este Convenio; hecho lo anterior **"LA COMISIÓN"** notificará a **"EL INVI"** el resultado de su gestión y la disponibilidad de los recursos para su aplicación en la obra señalada en la cláusula primera de este Convenio.

2) **"LA COMISIÓN"** será la única facultada para integrar los padrones de titulares de las viviendas a edificar y que son materia de este Convenio; **"LA COMISIÓN"** notificará a **"EL INVI"** a través de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, el listado de personas y asignación de vivienda para cada beneficiario, para tal efecto se formarán los expedientes respectivos, en términos de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

C) "EL FIDEICOMISO":

1) Aportar a **"EL INVI"** los recursos para la adquisición del inmueble ubicado en **Porvenir número 226 (anteriormente Carril que divide la Mz 74 de la Mz 75) Mz 74 Lt. 22 y 24, (antes porvenir 210 y 226), Colonia Ampliación los Olivos, Alcaldía Tláhuac, en la Ciudad de México,** anteriormente identificado con los lotes de terreno números veintidós y veinticuatro, de la manzana setenta y cuatro, de la fracción denominada Garay, del fraccionamiento de la Hacienda de San Nicolás Tolentino, Buena Vista, en la Demarcación Territorial Tláhuac, en la Ciudad de México, con una superficie total de 10,000 metros cuadrados tal y como consta en la Escritura Pública número 52,913, en el que consta la protocolización del Contrato de Compraventa, pasado ante la Fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, titular de la Notaría número 96 del Distrito



Federal hoy Ciudad de México, para desarrollar un proyecto habitacional consistente en la edificación de 330 acciones de vivienda, para atender a Personas Damnificadas **que habitaban en inmuebles declarados como no factibles de reconstrucción o rehabilitación en el dictamen emitido por “LA COMISIÓN”** por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, en razón de estar ubicados en zona de grietas y socavones, por el alto riesgo que esto representa.

2) **“EL FIDEICOMISO”** una vez que cuente con la autorización de su Comité Técnico, previa instrucción de **“LA COMISIÓN”** y acompañada de la documentación necesaria que justifique los recursos a solicitar, realizará la transferencia de los recursos económicos a las personas físicas o morales contratadas por el **“EL INVI”** para desarrollar la obra objeto del presente Convenio; lo anterior, deberá ser señalado por **“LA COMISIÓN”** en las instrucciones remitidas a efecto de realizar vía transferencia electrónica, el pago del avance de la obra.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el inmueble antes descrito será afectado en un Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, con el objeto de dar cumplimiento al proyecto habitacional correspondiente. Los costos fiduciarios que se generen por dicha acción, estarán a cargo de **“EL INVI”**.

CUARTA.- “EL INVI” realizará las acciones correspondientes en coordinación con **“LA COMISIÓN”** en estricta observancia a la información que obre en los padrones de **“LA COMISIÓN”**; para la entrega de las viviendas a las personas titulares en términos de la presente cláusula, lo cual deberá estar validado por **“LA COMISIÓN”** y notificado a **“EL INVI”** a través de su Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.

QUINTA.- El importe por concepto de gastos notariales de escrituración e inscripción **de los Títulos de Propiedad de las Unidades Privativas del conjunto habitacional** será cubierto por **“EL INVI”** en términos de la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, para tal efecto **“EL INVI”** aplicará los beneficios de los programas y convenios relativos a la regularización y escrituración de inmuebles que forman parte de sus proyectos habitacionales.

Una vez que las escrituras **públicas de las unidades privativas del conjunto habitacional** hayan sido inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, y sean entregadas a **“EL INVI”** este esperará notificación por parte de **“LA COMISIÓN”** para la entrega de los títulos de propiedad a sus titulares.

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, lesión o mala fe, que vicie el consentimiento de **“LAS PARTES”**, por lo que el mismo deberá surtir sus plenos efectos jurídicos, por lo que renuncian a invocarlos en el futuro.



SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de controversia con motivo del presente Convenio, se someterán a la jurisdicción y leyes de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, podrán realizarse las modificaciones necesarias al presente convenio, a efecto de llevar a cabo las acciones concernientes a la reubicación y con finalidad de restituir los derechos de las personas damnificadas con dictamen de reubicación.

NOVENA.- Derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre quienes suscriben, tampoco entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación del presente instrumento jurídico; por lo que, **“LAS PARTES”** que suscriben, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **“LAS PARTES”** que suscriben el presente Convenio, será responsabilidad directa y exclusiva de aquélla que lo contrató o a quien corresponda.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” respectivamente, aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; así, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

El presente Convenio no implica modificación o ampliación de las estructuras orgánicas de ninguna de **“LAS PARTES”** que suscriben.

SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, POR “LAS PARTES” QUE EN ÉL INTERVINIERON, MANIFESTANDO QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD LA QUE AQUÍ EXPRESAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

"EL INVI"


LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO
DIRECTOR GENERAL

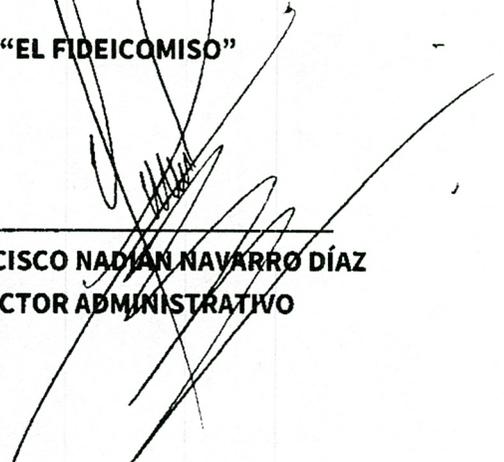
"LA COMISIÓN"


LIC. CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"EL INVI"


LIC. RICARDO MOLINA TEODORO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS E INMOBILIARIO

"EL FIDEICOMISO"


LIC. FRANCISCO NADIÁN NAVARRO DÍAZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"EL INVI"


C. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO ANSELMO PEÑA COLLAZO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RICARDO MOLINA TEODORO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS Y POR EL C. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL INVI**"; POR OTRA PARTE, **LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** REPRESENTADA POR EL LICENCIADO CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA COMISIÓN**" Y POR OTRA PARTE **EL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** NÚMERO 7579-2" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL FIDEICOMISO**", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO NADIÁN NAVARRO DÍAZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.